

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por JESUSITA CORDOBA ARRIETA contra: COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de abril de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., nueve de abril de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la entidad demandada Colpensiones ha reiterado la terminación del proceso y pronunciamiento frente al acto administrativo SUB241703 del 09 de noviembre de 2020.

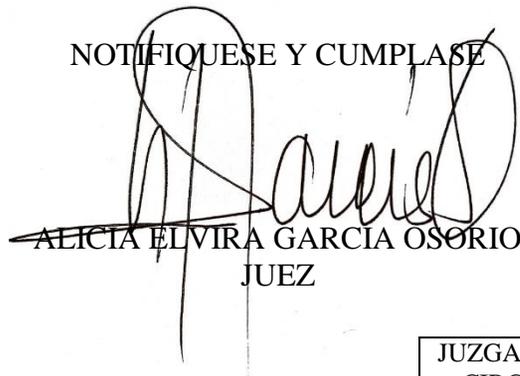
Valga advertir que, en providencia del 20 de noviembre del año 2020, se incorporó al expediente la mencionada resolución, poniéndosele en conocimiento a la parte demandante, y en lo que respecta al tema de la terminación del proceso, se le recuerda a la profesional del derecho, que en esta instancia procesal no puede haber un pronunciamiento de fondo debido al recurso subsidiario de apelación interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago, el cual fue concedido en efecto suspensivo conforme a lo dictaminado en auto del 06 de noviembre de la pasada anualidad, no apareciendo constancia alguna de su desistimiento. De manera que, desde el punto de vista procedimental, resulta improcedente la terminación por pago total proportalada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar la terminación del proceso por pago total en atención a lo argüido en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la apoderada de la parte demandada Colpensiones, para que manifieste expresamente si está desistiendo del recurso subsidiario de apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 58
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo